

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 18 DE ABRIL DE 2022.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

44/2021

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA EN CONTRA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA AUTORIDAD, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTUNO.

(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)

**3 A 41**  
RESUELTA

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 18 DE ABRIL DE 2022.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO  
NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
(SE REUNIÓ A DISTANCIA MEDIANTE EL  
USO DE HERRAMIENTAS INFORMÁTICAS)**

**JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:30 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta sesión pública del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Secretario, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente. Me permito informar que, por acuerdo del Pleno, el acta

de la sesión pública celebrada el jueves siete de abril del año en curso se someterá a votación en la sesión pública del día de mañana.

Asimismo, me permito someter a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
44/2021, PROMOVIDA POR LA COMISIÓN  
FEDERAL DE COMPETENCIA  
ECONÓMICA EN CONTRA DEL  
CONGRESO DE LA UNIÓN Y OTRA  
AUTORIDAD, DEMANDANDO LA  
INVALIDEZ DEL DECRETO POR EL QUE  
SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS  
DISPOSICIONES DE LA LEY DE LA  
INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE, PERO INFUNDADA LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 3°, FRACCIONES V, XII, XII BIS Y XIV, 4°, FRACCIONES I Y VI, 26, 53, 101, 108, FRACCIÓN VI, Y 126, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE LA INDUSTRIA ELÉCTRICA.**

**TERCERO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, secretario. Someto a consideración de este Tribunal Pleno los apartados de competencia, precisión de las normas reclamadas, existencia de las normas impugnadas, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Hay alguna observación? Señor Ministro...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, —yo— señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pardo y después el Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo —sí— traigo alguna observación en relación con el apartado de precisión de los actos reclamados. En el proyecto se propone, desde este apartado, eliminar algunos preceptos, estableciendo que su contenido no... prácticamente, que no afecta a las atribuciones de la comisión accionante. A mí me parece que los artículos que se mencionan en este apartado —sí— fueron reclamados y, en esa medida, forman parte de los actos impugnados y que, en todo caso, las circunstancias de que se refieran o afecten o no a las facultades de la comisión que presentó la presente controversia tendrá que ser un aspecto de fondo o, incluso, de improcedencia. Yo, por eso, no comparto este apartado. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Sí, —yo— de manera semejante a lo que dice el Ministro Pardo, pero todavía un poco más. En primer lugar, no comparto que no se tengan como impugnados los artículos 12, fracción I, y 108, fracciones V, y cuarto y quinto transitorios porque la comisión accionante —sí— ofreció argumentos para confrontarlos con el artículo 28 constitucional. De todas maneras,

—yo— considero que, en este momento, no debe determinarse si dichos artículos encuentran relación con los principios de libre competencia y concurrencia porque, en todo caso, debería hacerse en el estudio de fondo. Entonces, —yo— estaría por incluir dentro de los artículos impugnados el 12, fracción I, el 108, fracción V, y el cuarto y quinto transitorios.

Por otra parte, si bien coincido en no tener como efectivamente impugnado el artículo 35, así como el primero, segundo y tercero transitorios, no por la razón de considerar que no guardan con los principios de competencia y concurrencia —como se señala en el proyecto—, sino porque de la demanda no se advierten argumentos encaminados a controvertir su constitucionalidad sin hacer ningún... un pronunciamiento respecto de lo que también considero que sería el fondo.

Y, por último, me separo también de los argumentos que pretenden sustentar la improcedencia de la impugnación de la comisión accionante a la luz de lo dispuesto por el recién añadido último párrafo de la fracción I del artículo 105 constitucional, pues me parece que el tema sobre el interés legítimo de la accionante no debe realizarse en este considerando, sino que es simplemente cuáles son los artículos impugnados, sino que, en todo caso, en un apartado de improcedencia o hasta su estudio en el fondo.

En este sentido, me separo de este considerando, de algunas consideraciones e incluyendo —desde un punto de vista— los artículos que señalé. Sin mayor comentarios, eso es todo, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Aguilar. Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este considerando II, en precisión de las normas reclamadas, estoy de acuerdo en que deben tenerse como reclamados de la Ley de Industria Eléctrica los que señala el proyecto; sin embargo, el artículo 12, fracción I, 35 y 108, fracción V, así como primero, segundo, tercero, cuarto y quinto transitorios, que se reclaman, no se relacionan con los principios de libre competencia y concurrencia, esto es, no se vinculan con la esfera de competencia de la COFECE.

Estoy de acuerdo con esto que analiza el proyecto; sin embargo, sugiero que no se concluya, simplemente, que no deben entenderse como artículos reclamados, sino que se sobresea al respecto por no afectar el interés legítimo de la parte actora. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún otro...? Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo también estaría en contra de esta separación de normas reclamadas o no reclamadas porque todas están precisadas en la propia demanda. Y —yo— entiendo que lo están impugnando como sistema normativo. Por lo tanto, estaría en contra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. De acuerdo con las participaciones que me anteceden, —yo— también expreso no estar conforme con lo que se resuelve en el apartado de precisión de las normas impugnadas, muy en lo particular con dos aspectos específicos.

Coincido con la referencia de que la Comisión Federal de Competencia Económica, más que una invasión de esferas, nos revela que el decreto impugnado viola el artículo 28 de la Constitución Federal, específicamente en lo que hace a los principios de competencia y libre concurrencia, que son aquellos que tienen estricta relación con su esfera competencial.

De ahí que coincido en que sea al tenor de esos principios que se realice su escrutinio constitucional; sin embargo, no coincido con lo siguiente.

Primero, con los párrafos diecisiete y dieciocho de la consulta, en tanto que sostienen que, aun a pesar de que la más reciente reforma al artículo 105, fracción I, de la Constitución Federal indique que es necesario que tales violaciones repercutan en la esfera competencial del ente legitimado y que se agregue en el propio proyecto que “de interpretarse que en una controversia constitucional debe analizarse cualquier violación sin que ello genere una afectación de esferas competenciales [lo cual, al

parecer] llevaría al extremo de desnaturalizar el referido medio de control”. Estas consideraciones no me convencen, pues si bien creo que mediante la controversia no cualquier ente pueda alegar la violación que estime —a su juicio— pertinente a derechos humanos, lo cierto es que no necesariamente estas violaciones deben repercutir sobre la base de la esfera competencial del ente, pues la intención de la reforma fue ampliar el ámbito de violaciones, al analizar a través de este medio de control constitucional otro tipo de infracciones. Por tanto, creo que lo adecuado es considerar que las violaciones que se aleguen deben recaer en derechos humanos, vinculados estrictamente con el ejercicio de las competencias del ente actor. De ahí que creo que el contenido de los párrafos diecisiete y dieciocho no es congruente con la nueva determinación de la Constitución, al vincular derechos humanos y, a su vez, aspectos enteramente competenciales.

En segundo término, el proyecto precisa que los conceptos de invalidez solo atacan los artículos 3, fracción V, fracción XII, XXII Bis y XIV, 4, fracciones I y VI, 26, 53, 101, 108, fracción VI, y 126, fracción II, de la Ley de la Industria Eléctrica. Por lo que asegurar solo estos constituyen lo efectivamente impugnado; sin embargo, bajo mi consideración, los artículos cuarto y quinto transitorio, que prevén una revisión oficiosa de los permisos de autoabastecimiento y de los contratos conforme al régimen anterior, también deben ser incorporados a la litis porque, además de ser combatidos en un sistema, existe, al menos, una causa de pedir en contra de su constitucionalidad, en la medida en que en la página sesenta y tres, párrafo segundo, de la demanda, la Comisión Federal de Competencia Económica expresamente combate dichas normas porque aduce que modifican las condiciones de los participantes del

mercado, además de que no son claros. De ahí que no coincido con que estos dos dispositivos queden excluidos del estudio.

Con estas circunstancias, me separo de lo que este segundo capítulo contiene. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ofrezco una disculpa. Omití anunciar, informar que la señora Ministra Margarita Ríos Farjat está sesionando a distancia el día de hoy.

En relación con este apartado de precisión de normas reclamadas, —yo— también tengo algunas diferencias, pero que las haré valer en el tema de improcedencia porque creo que se debe sobreseer en relación con algunos preceptos —algunos—, porque no hay argumentos de invalidez, y otros porque no hay interés legítimo de la COFECE. Señor Ministro Gutiérrez, después el Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministro Presidente. Yo me voy a separar de algunas consideraciones y anuncio un voto concurrente para manifestar mi posición de que esta Corte deberá explorar, caso por caso, los alcances de la nueva porción normativa introducida —el año pasado— en la fracción I del artículo 105 constitucional, que permite a esta Corte analizar violaciones a derechos humanos.

En mi opinión, esta adición nos obliga a resolver este tipo de juicios, considerando igualmente derechos humanos y no solo cláusulas

competenciales de la comisión; no obstante, el alcance de esa amplitud de parámetro de control dependerá de la naturaleza de la parte actora, quien, en algún grado relevante, debe guardar una relación jurídica con esos derechos, pues, de otra manera, se desdibujaría todo el sentido de la necesidad de acreditar el interés legítimo. En el presente caso, quien acude es la Comisión Federal de Competencia Económica, un órgano constitucionalmente autónomo de gran importancia para nuestro modelo de democracia constitucional, pero ciertamente limitado a la materia de competencia económica. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Yo comparto esta reflexión y si me permite el señor Ministro Gutiérrez sumarme a su voto concurrente...

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Con mucho gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Es que —yo— también quiero reiterar: muchas de estas argumentaciones creo que las estamos mezclando. Aquí estamos viendo, en primer lugar, cuáles son los artículos que se impugnaron. Esa es una lista de los artículos que están en la demanda y, en las causas de improcedencia y sobreseimiento —no sé si ya los estamos pronunciando—, entonces —ya— veremos si hay interés legítimo, si estos artículos están combatidos con conceptos de invalidez o no, pero —perdón, pero yo— creo que lo primero que debemos ver es

cuáles son los artículos o normas que se señalan en la demanda como impugnados y hasta ahí. Perdón.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tiene razón el Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Ajustaré mi presentación en ese sentido. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por supuesto. Por eso —yo— decía que mis observaciones eran en el capítulo de improcedencia. Bueno, lo podemos, entonces, votar de esta manera. En votación económica les consulto si podemos votar todos los apartados que referí, exceptuando precisión de normas reclamadas, que voy a tomar votación nominal. ¿Están de acuerdo?  
**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADOS POR UNANIMIDAD.**

Y tome votación del apartado de precisión de las normas reclamadas, secretario, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra de este apartado.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Con el proyecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto y con un voto concurrente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo estoy parcialmente a favor en relación con los artículos que se mencionan en el proyecto, pero creo que también se reclamaron el 12, fracción I, el 108, fracción V, y el cuarto y quinto transitorios.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra de este apartado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** A favor del proyecto, en los términos del Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En los términos del Ministro Luis María Aguilar —creo que así entendí—.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Exactamente, en los términos del Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existen cuatro votos en sus

términos a favor del proyecto y una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bueno, es que hubo algunos votos que estaban a favor, pero con artículos adicionales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es, se pudiera...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pero, a ver: cuatro votos contabilizó usted simplemente con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Hubo por lo menos tres votos más que fueron a favor del proyecto, pero con artículos adicionales, que se sumaron al voto del Ministro Luis María Aguilar.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, —yo— creo —salvo la mejor opinión del Pleno— que esos votos, pues, se suman a favor de la propuesta, y no es que estén en contra.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Piensan que se deben incluir otros preceptos que no estaban...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Para agregar...

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Es correcto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón, Ministro.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Perdón, señor Ministro Presidente. Es que la propuesta del proyecto es excluir esos artículos porque considera que no deben ser considerados como reclamados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, pero —digamos— hay una parte de artículos que —sí— están de acuerdo en que sean reclamados, ¿no?

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En que sean reclamados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y ahí creo que no sé cuántos votos seríamos. Y hay otra parte que dicen esos artículos, que se excluyen, deberían ser incluidos. ¿Cuántos votos hay ahí? Y después hay algunos votos que simplemente dijeron en contra.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Yo creo también, si lo que se hace en este apartado es decir: estos son los que vamos a estudiar...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, nada más.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** ...y estos son... no los vamos a estudiar, hay tres votos fijos donde estamos diciendo que

se tienen que estudiar todo, o sea, no que se tiene que estudiar, la precisión de la norma —como fue señalada en la demanda— más los concurrentes. Yo creo que eso es más fácil que se sume...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, por eso.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** ...a los que estamos en contra y a los que están a favor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, es que quiero decir —a ver—: hay un núcleo duro de artículos que —sí— establece el proyecto y que estamos de acuerdo en que se estudien. ¿Cuántos estaríamos a favor de esos artículos que el proyecto establece que se estudien, más allá de si son después sobreseimiento o no, simplemente son normas impugnadas —como decía el Ministro Aguilar—?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Exacto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Entonces, ¿qué dice el proyecto?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Los que dice el proyecto, adicionalmente, a la mejor... no a la mejor. Hay un grupo de Ministras, de Ministros que dicen: no, estos que excluyes —sí— los debes considerar como impugnados.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Los tienes que agregar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** De tal modo que estaríamos en contra de la exclusión de esos artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exactamente, estarían en contra de la exclusión, solamente de la exclusión. Y así, ¿cómo quedaría la votación, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ¿En contra de la exclusión?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Quiere usted que tomemos votación nuevamente?

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, mejor.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, quiénes... tome votación solamente quiénes están a favor de los artículos que considera incluidos el proyecto y, más allá si son improcedentes o no, simplemente que están reclamados. Y luego tomamos votación quienes están de acuerdo en los que se excluyen, ¿sí? Adelante.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En este apartado se deben de incluir los artículos impugnados y —ya— veremos en causales de improcedencia si se deben...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, a favor de este.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No, en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No?

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Claro.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** No, en contra.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O sea, no se deben incluir.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra de la exclusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver...

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra de la exclusión, pero sí de la inclusión.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, vamos a ver, un momento, por favor. Votemos en este momento —a ver—... el proyecto considera impugnados un número de artículos; considera excluidos o excluye otro número de artículos. Entonces, primero tomemos votación quiénes estamos a favor de los artículos que señala como reclamados el proyecto, nada más. Una vez que terminemos esa votación, tomaremos otra votación quiénes están de acuerdo con que se excluyan los preceptos que excluye el proyecto y ahí vemos cuántos estamos y, al final, pues —ya— será

cómo quedó la votación porque hay algunos Ministros que votaron simplemente en contra del apartado como tal, sin especificar en el voto, —sí— lo explicaron en su intervención. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Presidente, perdón por la intervención. Es que la razón de exclusión que da el proyecto no es compartida por muchos de nosotros y es la razón la que nos lleva a estar en contra. Se utilizó una razón para excluirlos. Quienes no estamos de acuerdo con ello pensamos que estar en contra, pues esa razón no opera. Creo que un apartado de estos en circunstancias como estas también no es necesario porque están cuestionados todos. Ya nos iremos decantando en lo que sigue en el proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, a ver.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo no sé si serviría que lo pensáramos que estamos de acuerdo en los artículos que se mencionan. Todos están reclamados, en eso estamos de acuerdo —creo que prácticamente todos—. En lo que no estamos de acuerdo —muchos— es que se hayan excluido algunos artículos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Exactamente.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Entonces, sería: ¿están de acuerdo en que se incluyan los que se señalaron en el proyecto? Sí o no. Y después si están de acuerdo que se excluyan estos otros.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, esa era mi propuesta de votación. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Lo que pasa es que el proyecto dice que, si bien la Comisión Federal de Competencia Económica impugna la totalidad de los artículos contenidos en el decreto, estima que no deben tenerse como normas impugnadas aquellos que, haciendo un análisis adelantado al fondo, concluye que no tiene que ver con las facultades de la comisión.

Yo creo que la primera votación que usted propone podríamos evitarla y quedarnos nada más con la segunda, es decir, la propuesta del proyecto en este punto es: —para mí, dice el proyecto, para mí— los actos impugnados o, más bien, no deben ser actos reclamados tales y cuales artículos porque no tienen que ver con las facultades de la comisión. Entonces —yo creo que—, si nos vamos nada más a la segunda votación que usted proponía, si estamos o no de acuerdo con que se excluyan estos artículos como actos reclamados, porque puede ser que más adelante, en la improcedencia, lleguemos a la conclusión que —sí— deben excluirse, pero por sobreseimiento, no porque no sean reclamados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** O podemos —quizás— hacer otra cosa: —tiene usted toda la razón, Ministro Pardo— dejar —este— pendiente este apartado porque creo que las diferencias son, más bien, de si se debe sobreseer o no por esos artículos y, aunque sea un poco atípico, al final se construye este apartado con lo que fue la votación porque —a ver— ¿que están reclamados? Están reclamados. Ese es el punto. ¿Que los podamos estudiar o no? Eso —ya— depende si hay interés legítimo, si hay agravio, si muchas razones que se pueden dar para impugnar o no, pero creo que en este apartado —como dijo el Ministro Luis María Aguilar, pues—

deben estar todos los artículos que se impugnaron —punto—. Y la otra propuesta es que el proyecto se pueda ajustar: que ponga todos los artículos sin prejuzgar sobre cuáles se van a impugnar.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Pues vamos a la improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿No? Y —ya— nos vamos a la improcedencia.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Perfecto.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** De acuerdo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Sí, Ministra Piña?

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Sí, estoy de acuerdo, es precisión de normas impugnadas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Impugnadas, nada más.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Es el capítulo de precisión de normas impugnadas. Lo demás, —ya— se verá si es procedencia, fondo o lo que sea. Es precisión de normas impugnadas. Yo creo que, con una sola pregunta: ¿está de acuerdo que se excluyan esos? ¿Sí o no?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, sí.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Y, con esa, hay una mayoría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Pues creo que hay una mayoría que no están de acuerdo que se excluyan, ¿no? Entonces, —yo— creo que es mejor si le pedimos a la señora Ministra que en el engrose, simplemente, señale las normas efectivamente impugnadas y listo.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Están ahí en el escrito de demanda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No quiere decir que las vamos a estudiar todas porque, quizás, algunas haya alguna mayoría que diga que se debe sobreseer, pero eso —ya— se verá después. ¿Están de acuerdo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**ENTONCES, EN ESOS TÉRMINOS PODEMOS APROBARLO.**

Y —ahora sí— pasamos —ya— a la improcedencia propiamente dicha: causas de improcedencia y sobreseimiento, que está en las páginas veintinueve a cincuenta y tres del proyecto. Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Bien. En este apartado tanto el Poder Ejecutivo Federal como la Cámara de Senadores hacen valer la causa de improcedencia, consistente en la falta de interés legítimo de la parte actora en términos de lo previsto en los artículos 19, fracción VIII, en relación con el numeral 10, fracción I, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

Sostienen lo anterior, en esencia, porque consideran que no surte ninguna afectación competencial en perjuicio de la parte actora ni se actualiza un principio de afectación que hagan improcedente el presente medio de control de la constitucionalidad, aunado a que ninguno de los argumentos propuestos por la Comisión Federal de Competencia Económica se encamina a demostrar una afectación verdadera, directa y actual en su esfera jurídica a partir de la expedición del decreto combatido. Al respecto, el proyecto que propongo a su consideración de este Tribunal Pleno propone declarar infundada dicha causa de improcedencia.

En primer lugar, se estima que, si bien la Comisión Federal de Competencia Económica no plantea que el decreto impugnado afecte una atribución que específicamente le haya conferido la Constitución Federal, lo cierto es que hace valer violaciones a su esfera competencial sobre la base de un concepto de afectación amplio; ello porque el decreto impugnado incide en el sector energético, donde confluyen, entre otros aspectos, empresas de la industria eléctrica y, dentro de las actividades de dicha industria, se encuentran las relativas a la generación y suministro de electricidad, las cuales están abiertas a la competencia y a la Comisión Federal de Competencia Económica, que por mandato constitucional es garante de los principios de competencia económica y libre concurrencia. De ahí que, en principio, no resulten ajenas, al margen de actuación de la comisión conforme a las atribuciones que tiene como órgano constitucional autónomo.

Por último, se sostiene que la referida causa de improcedencia debe desestimarse al no poder afirmar, desde este considerando, que

estemos en presencia de un caso donde la impugnación sea ajena al ámbito competencial de la actora, en tanto que se estima que el decreto impugnado puede, eventualmente, llegar a incidir en su ámbito de atribuciones y, por ende, concurre lo que esta Suprema Corte ha denominado como principio de afectación. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministra Yasmín Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministro Presidente. En este considerando VII —causas de improcedencia— me aparto del estudio, que se desestima la causa de improcedencia por falta de interés legítimo de la COFECE, ya que parte de la premisa relativa a que basta con que la normativa impugnada incida, presuntamente, en prácticas anticompetitivas para que, en automático, emerja el interés del órgano constitucional autónomo, lo cual —respetuosamente— no comparto.

Considero que el solo hecho de que la COFECE manifieste que las disposiciones reclamadas pudieran producir efectos anticompetitivos no es razón suficiente para admitir que se afecta directamente su ámbito constitucional de atribuciones, lo cual es el supuesto fundamental para que se les pueda reconocer interés legítimo a través de la controversia constitucional.

Siguiendo el criterio de la controversia constitucional 91/2012, el interés legítimo es uno y no admite amplitud o estrechez, sino que es una figura de contornos precisos derivados de la órbita de atribuciones constitucionales de los sujetos legitimados para

promover controversias constitucionales en la materia. Estimar lo contrario sería tanto como permitir que la COFECE, a través de una controversia constitucional, pudiera impugnar cualquier tipo de normas por los posibles efectos anticompetitivos que pudiera tener en un determinado asunto desnaturalizando al medio de defensa.

La controversia constitucional tiene por objeto preservar el ámbito de competencia de los sujetos legitimados para promoverlas y, en este caso, no existe argumento alguno tendente a evidenciar que se impida a la COFECE desplegar algunas de sus atribuciones constitucionales.

El artículo 95, último párrafo, de la Ley Federal de Competencia Económica confiere a la COFECE la atribución de promover controversias cuando se vulnere el ejercicio de sus atribuciones, que se encuentran establecidas en el artículo 12 de esa normativa.

No estamos ante un planteamiento en el que se deba resolver si lo reclamado consiste o no en disposiciones que vulneren el ejercicio de atribuciones, sino estamos en dilucidar si se emitieron normas contrarias a los principios de libre competencia y concurrencia, lesionando con ello los derechos humanos derivados de tales principios en perjuicio de los particulares participantes en el mercado de la producción de energía eléctrica, cuyo estudio no exige siquiera revisar el ámbito competencial de COFECE. Lo que se exige es que se lleve a cabo un análisis abstracto de la regularidad constitucional de la norma impugnada, como si se tratara de una acción de inconstitucionalidad, y la COFECE no está legitimada para promover esa vía, por lo que pretende se atienda esa temática a través de la presente controversia constitucional.

Asimismo, considero que no es aplicable lo decidido por el Pleno al resolver la controversia 206/2017 —que se cita en los párrafos ochenta y cinco a ochenta nueve del proyecto—, ya que en ese asunto el INAI hizo valer que el Reglamento de Transparencia de la COFECCE contradecía algunas disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que en el presente asunto la COFECCE no alega violaciones a la ley que rige su funcionamiento.

No estoy de acuerdo en que la COFECCE resienta alguna afectación a su interés legítimo por el contenido de las normas reclamadas, toda vez que no es destinataria de ninguna de ellas, al estar dirigidas a los participantes del sistema eléctrico nacional sin que ello limite, obstaculice o reduzca las atribuciones de la COFECCE, quien preserva todas sus facultades para emprender alguna investigación en dicho mercado a fin de que sus estudios y conclusiones pudieran dar lugar a una resolución dirigida a las autoridades públicas y, en su caso, a los particulares interesados.

En mi opinión, debemos tener presente que el siete de febrero de dos mil catorce se publicó la reforma al inciso l) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución General, que permitió por primera vez a los órganos constitucionales autónomos promover controversias constitucionales; pero, tratándose de COFECCE, unos cuantos meses después se publicó el veintitrés de mayo de dos mil catorce la vigente Ley Federal de Competencia Económica. Se estableció en el párrafo segundo del artículo 95 que, cuando la COFECCE tenga conocimiento de actos o normas generales emitidas por un Estado, el Distrito Federal o un municipio, que puedan

resultar contrarios al artículo 28 y 117, fracciones... de la Constitución, lo hará del conocimiento del Ejecutivo Federal para que inicie una controversia constitucional o el órgano competente interponga una acción de inconstitucionalidad, lo cual implica que su legitimación para promover controversias se encuentra acotada por la ley que rige dicho organismo. Inclusive, a pesar de la reforma constitucional de dos mil veintiuno —de marzo de dos mil veintiuno— prevalece la misma situación, ya que esta solamente amplió a los organismos constitucionalmente autónomos locales la legitimación que —ya— tenían los federales. Así que, mientras exista dicho artículo 95, considero que debemos estar a su contenido porque —para mí— las normas reclamadas en nada inciden en las facultades de la COFECE, y tan es así que, en las consideraciones de fondo del proyecto, se reiteran casi en su integridad las consideraciones que acabamos de analizar en la sesión anterior.

Por estas razones, tal como emití mi voto en la controversia 89/2020, fallada en la Segunda Sala —que cita el proyecto—, considero que debe decretarse el sobreseimiento de la controversia por ausencia de afectación alguna a su interés legítimo. Y aprovecho para separarme de la cita de dicho precedente que se hace a lo largo del proyecto, tal como lo hice en el asunto anterior. Es cuanto, Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. ¿Algún comentario? Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Muy brevemente. Sí — desde luego—, la señora Ministra es absolutamente congruente con

el voto que emitió en la Segunda Sala en ese sentido —como ella ya lo expuso—. Nosotros consideramos —el resto de los Ministros, estaba entonces el señor Ministro Franco integrando la Sala— que había un interés legítimo para acudir a la controversia, atendiendo a que la política impugnada incide en actividades que debe prestarse en torno a competencia y libre concurrencia, que son, precisamente, las facultades de la Comisión de Competencia Económica, de tal manera que —yo— reiteraré mi voto. Y me refiero a la controversia 89/2020 —que mencionó la Ministra—, considerando que —sí— hay un interés y, en su caso, veremos en el fondo —desde mi punto de vista— si realmente los artículos —ya—, individualmente, tienen un vicio o una invalidez porque no afectan realmente las competencias, que es lo que se valora en una controversia: las competencias de la comisión. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro Aguilar. Ministro Pardo y después el Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, señor Presidente. Yo, en este punto, no comparto la propuesta del proyecto. Me parece que, de la lectura del escrito de demanda, se advierte que este órgano constitucional autónomo —la comisión actora— no acude a la presente instancia a la defensa de sus competencias constitucionales, sino en defensa —digámoslo así— abstracta de la competencia económica que, con motivo de las reformas impugnadas, considera se merman las áreas de generación y comercialización de energía eléctrica.

Ahora bien, este Alto Tribunal, si bien ha adoptado un entendimiento amplio del principio de afectación requerido para la promoción de una controversia constitucional, estimo que esto siempre ha sido en el contexto de que existan afectaciones a los ámbitos competenciales de los órganos primarios del Estado, lo que ha dado lugar a identificar como hipótesis de improcedencia de la controversia constitucional las relativas a cuando las partes aleguen exclusivamente violaciones, en primer término, a cláusulas sustantivas diversas a las competenciales y, en segundo término, de estricta legalidad.

Ahora bien, de la lectura de los conceptos de invalidez que la COFECE hace valer en su demanda advierto que no están encaminados a defender su ámbito competencial, sino que en ellos se cuestiona, esencialmente, la afectación a la libre competencia en la generación y comercialización de la energía eléctrica, que redunde en mejores precios y calidad para los consumidores.

Por lo anterior, considero que esta comisión federal no tiene interés legítimo para accionar la controversia constitucional, pues, en realidad, lo que se pretende es defender los principios constitucionales de competencia económica y libre concurrencia en el mercado de la generación de electricidad y en la comercialización de esta, lo cual —desde mi punto de vista— no incide en una afectación a sus competencias de forma directa, máxime porque esta comisión no tiene participación alguna en el mercado eléctrico.

En la Primera Sala hemos resuelto algunos asuntos donde también ha surgido el tema o la discusión del interés legítimo. El treinta de marzo de este año se resolvió uno relacionado con una controversia

planteada por una comisión estatal de derechos humanos de una entidad federativa, en donde impugnó la falta de recursos económicos a una universidad para la construcción de un museo, y en ese asunto —a decir de la comisión— la falta de entrega de ese dinero ocasionaba una afectación en sus competencias, puesto que el hecho de que no se pudiera construir un museo impedía el goce de distintos derechos, como lo son el derecho a la educación y a la cultura, entre otros.

En ese asunto se estableció —estoy hablando de la controversia... perdón, del recurso de reclamación 20/2022-CA, y en ese recurso se dijo—: de considerar lo contrario, es decir, que cualquier ente legitimado pueda acudir a la controversia constitucional a defender derechos humanos sin que exista la vulneración a sus cláusulas competenciales, ello se traduciría en una desnaturalización de este medio de control de la constitucionalidad pensado para la defensa del principio de división de Poderes y el Federalismo, pues se llegaría al extremo de que cualquier sujeto legitimado pudiera acudir a defender órganos, funcionarios o personas que ni siquiera se encuentran legitimadas para accionar en esta vía.

Por tanto, —en mi opinión— admitir que la COFECE acuda a impugnar una reforma a la Ley de Industria Eléctrica, que en nada afecta a sus competencias, sino en abstracto al principio de competencia económica bajo el argumento de que viene a defender el principio de competencia económica en las actividades de generación y comercialización de la energía eléctrica, desnaturalizaría el objeto del presente medio de control constitucional. De considerarse así —como se propone—, cualquier modificación a una ley que incidiera, de alguna forma, en la

competencia económica, en cualquier sector, sería susceptible de ser impugnado por la COFECE, lo que —desde mi punto de vista— no es acertado.

No paso inadvertido que en el proyecto se cita la controversia constitucional 206/2017, en la que el Instituto Nacional de Acceso a la Información acreditó su interés legítimo para reclamar el Reglamento de Transparencia de la COFECE, publicado el diez de mayo de dos mil diecisiete; sin embargo, considero que este precedente es distinto al que ahora analizamos porque, en el que ahora analizamos, la COFECE no alega violaciones a la ley que rige su funcionamiento, como —sí— fue el caso en el precedente del INAI, sino que, —insisto— en este caso, solo se hacen valer violaciones al principio de competencia económica.

Por estas razones y en este caso en particular, considero que, en el presente caso, procede el sobreseimiento por falta de interés legítimo. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señor Ministro Presidente. Se ha tocado un punto que me parece fundamental y de la mayor importancia en este momento. Es cierto que la Segunda Sala resolvió la controversia constitucional 89/2020, en donde fue —precisamente— este órgano constitucional autónomo quien combatió un acuerdo expedido por una dependencia del Ejecutivo y que se trataron diversos temas sobre las improcedencias, en lo particular, en esta materia fueron tratados el de la competencia de

la Segunda Sala para conocer de la controversia contra un acuerdo y, el otro, si se habrían o no agotado los recursos por parte de la accionante o quien presentó la controversia y si esto hacía improcedente la misma. Más adelante, —también— pues se analizaron, en sus propios méritos, los conceptos de invalidez. Esos fueron básicamente los temas, aunque reconozco que también se vio el de la competencia.

Es importante expresar a todos ustedes que esa resolución se dictó el tres de febrero de dos mil veintiuno, y también que el once de marzo de dos mil veintiuno la Constitución cambió este modelo para incorporar un párrafo. Un párrafo que dice que en las controversias constitucionales se podrán hacer valer violaciones únicamente a esta Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los tratados internacionales. Con toda sinceridad y respeto, recuerdo a todos ustedes que, si en la votación anterior estimamos conveniente única y exclusivamente dejar en el capítulo de precisión de los actos reclamados las normas combatidas, por consecuencia, el que —aquí— se propone era consistente con lo decidido en aquel capítulo. Si esta Suprema Corte ha decidido —a través de su votación— que las consideraciones que regían el capítulo segundo, respecto de la precisión que excluían algunos artículos, —ya— dejaban única y exclusivamente aquellos que habían pasado esa primera prueba, pues naturalmente aquí se desestima las causas de improcedencia, pues —ya— se hizo ese trabajo en la precisión de los artículos, lo cual aquí —ya— no existe y esto generaría una cierta incongruencia, en tanto que, si la razón por la que se estudia así es porque —ya— se había avanzado en el tema, ahora que —ya— no se avanzó en el tema renace la posibilidad de analizar las causas de improcedencia.

Me parece que el nuevo entendimiento de la controversia constitucional, efectivamente, no facilita la posibilidad a que todo sujeto legitimado exprese por vía de la controversia la invalidez de una norma solo por considerar que se violan derechos humanos, sino —insisto— en todos aquellos casos en que estas violaciones deriven de aspectos que definan e incidan en su propia competencia.

La tradicional fórmula de considerar el carácter estrictamente orgánico de la controversia para solo defender aquello que intrínsecamente afecte al órgano legitimado y, de ahí, su interés por combatir en controversia el contenido de una norma que merma sus facultades o las obstruye, se transforma en una posibilidad de defender derechos humanos vinculados estrictamente con su ámbito competencial conferido constitucionalmente. Si es esta la razón de entendimiento de la nueva disposición surgida el once de marzo de dos mil veintiuno, me queda absolutamente claro que lo que aquí se combate —sí— es un tema de la incumbencia de la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto son aspectos que deberá defender. No me basta, simplemente, decir que, a través de las reclamaciones o denuncias que llegue a conocer contra la ley por provocar inferencias en la libre competencia, sea que se deba pronunciar. Si las ha anticipado desde el texto de una norma y están estrictamente vinculadas con sus funciones, hoy es el momento en que esta Suprema Corte debe precisar qué, exactamente, quiere decir combatir normas a través de la controversia por violación a derechos humanos contenidos en los tratados internacionales. Si es este, entonces, el alcance, me parece —insisto— que las causales de improcedencia aquí

analizadas —ya—, en puridad en donde corresponde y no en el capítulo de precisión de la litis, no es fundada. Y no es fundada, pues coincido —como lo hicimos saber— en la decisión de la Segunda Sala que, mientras estas estén vinculadas a las funciones que constitucionalmente se les han encargado, bien pueden hacer valer la violación a esos tratados a través de la controversia por disposiciones que se vinculan de modo inmediato y directo con lo que la Constitución les ha encargado de vigilar. Si, en el caso concreto, es la competencia y la libre concurrencia y así lo advierten, es por ello que creo que son infundadas las causas de improcedencia del Senado y del Ejecutivo, y creo también que las que se expresan por los demás demandados no son suficientes para considerarlas como tales. De ahí que, entonces, estoy de acuerdo como está el proyecto, que desestima las causas de improcedencia, pero por estas razones sin dejar de reconocer que esta propuesta era consistente con el estudio de la precisión de la litis, que —ya— excluía algunas de las normas. Gracias, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señor Presidente. Es que —yo— creo que en las controversias constitucionales, en general, lo que se analiza es la cuestión competencial en relación con las facultades que otorga la Constitución. El último párrafo —inclusive, lo aclara—, el que se reformó y que se adicionó —lo dice expresamente—, que tiene que ser en relación con la Constitución.

La legitimación —para mí— está establecida en la propia Constitución en la fracción I, inciso I), que dice que pueden promoverlas dos órganos constitucionales autónomos federales y entre uno de estos y el Poder Ejecutivo o el Congreso de la Unión, como es el caso. De tal manera que la pueden promover. Por lo tanto, tiene legitimación. Si no se da una afectación a sus competencias, —para mí— es un problema o un análisis de fondo. Puede ser que no se afecten sus competencias y, de tal manera, que se considere infundada la controversia constitucional, y no hay motivo para darle la razón, pero —yo— no comparto el hecho de que, porque no se afecten sus competencias, se diga que no tiene legitimación. Yo considero que la legitimación la otorga la Constitución al darle la facultad de promover estas acciones, y —ya— se verá si se afectan o no las competencias. Gracias, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias a usted, señor Ministro. Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Brevemente. Yo estoy de acuerdo con el proyecto. Precisamente, la COFECE lo que aduce en la demanda es que las implicaciones de las reformas, al impactar en la libre competencia y concurrencia, le van a impedir poder ejercer sus facultades en esta materia. Así está establecido. Yo siempre he sostenido que basta un principio de afectación para que proceda, y la demanda es muy clara en cuanto a que COFECE considera que estas leyes, que está impugnando, afectan sus facultades de vigilar, supervisar, etcétera, toda la materia de libre competencia y libre concurrencia. Estoy de acuerdo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señora Ministra. En mi opinión —como ya lo señaló el Ministro Gutiérrez—, estos temas se tienen que ver asunto por asunto porque no creo que se pueda hacer una aseveración genérica, sino que hay que analizar en cada caso concreto, y no basta lo que diga el órgano que viene, sino tenemos que analizar si, efectivamente, se afectan sus competencias ya sea de manera directa o se defienden derechos humanos, que tienen íntima relación con su ámbito competencial porque, de lo contrario, pues se desvirtúa por completo la controversia y convertimos en un órgano de control con interés legítimo en un órgano de control con interés simple y, no obstante que no se afecten sus competencias, pues pueden venir a impugnar cualquier cuestión.

A mí me pareció convincente la exposición del Ministro Pardo de por qué, en este caso concreto, no tiene interés legítimo la Comisión Federal de Competencia. Me parece muy claro que es un mercado que no le toca regular a ella, conforme a lo que ha dicho el Ministro Pardo y, para no ser reiterativo, votaré en ese sentido. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Tuve muchas dudas sobre este punto. Debo de admitir que venía con el proyecto; pero, después de escuchar al Ministro Pardo y al Ministro Zaldívar, votaré en el mismo sentido que el Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, señor Ministro Presidente. Yo también me adheriría a la invitación que nos hace el Ministro Pardo y desde luego que también coincido con el Ministro Presidente que debe analizarse caso por caso. Entonces, mi voto será en ese sentido también.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Me sumaría al voto del Ministro Jorge Pardo, igualmente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Y ajustaría el proyecto en esos términos?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Y lo ajustaría.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, está a su consideración el proyecto modificado, sobreseyendo la controversia. Tome votación... perdón, Ministro Luis María Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** No, no, no, le iba a pedir que tomara la votación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Perdón. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Yo vengo con el proyecto. En esta ocasión vengo con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Ya el proyecto está modificado.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** ¿Ya lo modificó?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK.** Bueno, entonces votaré en contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está en contra del proyecto modificado. Entiendo, sí.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Perdón. Votaré en contra del proyecto modificado.

Entiendo que —sí— tiene competencia en el campo eléctrico, donde no tiene es en telecomunicaciones, pero que es la exclusión constitucional, pero claro que tiene competencia en el mercado eléctrico. Yo, por eso, estoy de acuerdo con el proyecto. Ya veremos si hay afectación o no en el fondo. Yo creo que lo que está señalando es que, precisamente, hay una invasión a su competencia, una afectación en sentido amplio de lo que este Tribunal Pleno ha entendido como principio de afectación en controversia constitucional, aun así, teniendo límites a todo eso.

Yo estoy de acuerdo en que la parte de derechos humanos no pueda ir por cuerda separada: tiene que haber un principio de afectación. El artículo 28 constitucional, cuando crea la Comisión Federal de Competencia como órgano autónomo... les recuerdo también que este Tribunal en Pleno —ya— desarrolló toda una doctrina jurisprudencial muy importante de lo que es el Estado —

digamos— regulador y estos entes, cuáles son sus facultades constitucionales —incluso— para regular ciertos mercados y, de ahí, que no nos debe extrañar que, en algunos casos, —incluso— pueda haber estas controversias con el propio Congreso de la Unión para definir competencias y fue el caso que vimos también en la Segunda Sala en tarifa cero.

Concretamente, por eso —yo— aquí no podría votar por el sobreseimiento. Dice: contará con facultades necesarias para cumplir eficazmente con su objeto, entre ellas, la de ordenar medidas para eliminar las barreras de competencia, la libre concurrencia, regular el acceso a recursos esenciales —como es la red nacional de distribución— y ordenar la desincorporación de activos, derechos, etcétera, etcétera, etcétera.

Por lo tanto, me parece que un interés legítimo —sí— lo tiene porque, en el momento en que ejerce unas atribuciones en mercado abierto —no hablo de otro tipo de mercados, pero en mercado abierto—, pues le tocará, precisamente, sancionar y llevar a cabo las investigaciones sobre barreras a la competencia y al libre comercio.

Si el legislador —ya— consideró o permitió estas barreras —entrando a fondo eso ya lo veremos—, pues lógicamente se está afectando, hay un principio de afectación en la parte de improcedencia. Por lo tanto, —yo— venía con el proyecto original en este punto, a diferencia de la siguiente controversia. Gracias, Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Tome votación con el proyecto modificado.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** A favor del proyecto modificado. Me reservo el derecho a formular un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En el mismo sentido que el Ministro Alfredo Gutiérrez.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Con el proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** En contra del proyecto modificado y por la legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto modificado.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra del proyecto modificado y con voto particular.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Yo estoy en contra del proyecto modificado, que ahora va en el sentido de sobreseer, —yo— creo que es materia de fondo analizar hasta dónde se afectan o no las atribuciones del órgano regulador, el Ministro Pardo, refirió un precedente que él considera aplicable al caso, —yo— disiento de eso e incluso vote en contra en el mismo, que es el recurso de reclamación 20/2022 y más bien, justamente por favorecer un principio *pro actione*, —yo— votaría en contra y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra. Me es clara la legitimación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto modificado. Anuncio voto concurrente.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada; el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena reserva su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro González Alcántara Carrancá reserva también su derecho a formular voto concurrente; el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea anuncia voto concurrente; voto en contra del señor Ministro Aguilar Morales, de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular, de la señora Ministra Ríos Farjat, quien anuncia voto particular, del señor Ministro Laynez Potisek, quien anuncia voto particular, y del señor Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí. Yo sé que no es necesario —usted lo ha señalado—, pero nada más para que se asiente en el acta que —yo— también voy a formular un voto particular. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, señor Ministro. Ministra Piña, supongo que es lo mismo.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias. No, como las razones son esencialmente las mismas que —yo— coincido

totalmente con lo que expresó el Ministro Laynez, le pediría si me permite adherirme a su voto y que sea un voto de minoría.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Así es.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** ¿Está de acuerdo, señor Ministro Laynez?

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Claro.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, entonces

**QUEDA APROBADO EN ESOS TÉRMINOS EL PROYECTO MODIFICADO.**

¿Cuáles serían los resolutivos, secretario?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** ÚNICO. Se sobresee la presente controversia constitucional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** En votación económica consulto ¿se aprueba el resolutivo? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señoras, señores Ministros, voy a proceder a levantar la sesión. Las convoco y los convoco a nuestra próxima sesión pública ordinaria, que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)**